

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.

GENERAL

A/AC.138/95

23 de agosto de 1973

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

INFORME DE LA SUBCOMISION II

I. Antecedentes de la labor de la Subcomisión II en 1971 y 1972

1. Durante su período de sesiones de marzo de 1971, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional adoptó un acuerdo sobre la organización de sus trabajos^{1/} y, basándose en él, asignó los siguientes temas y funciones a la Subcomisión II:

"Preparar una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, incluidos los relacionados con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de la anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños) y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto. Queda entendido que la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar."

2. Los temas y funciones fueron asignados a las tres Subcomisiones en el siguiente entendimiento:

"Se dejará para la determinación de la Comisión la consideración y la adjudicación de todos los temas pendientes, incluyendo, entre otros, 1) la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y 2) los usos pacíficos de aquella zona. Queda entendido que las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores."

^{1/} Véase A/AC.138/SR.45.

3. En cuanto a las cuestiones pendientes que en virtud del mencionado acuerdo habían de decidirse más adelante, el Presidente de la Comisión, en su 66ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1971, dio lectura al siguiente acuerdo^{1/}:

"Debería darse cierta prioridad a la cuestión del régimen internacional, como explicaron los copatrocinadores del proyecto de resolución original, posteriormente aprobado como resolución 2750 C (XXV), y como se desprende de la propia resolución. Esto obligaría, en primer lugar, a asignar más tiempo a la Subcomisión I.

Aunque cada una de las Subcomisiones tendrá derecho a examinar la cuestión de los límites en la medida en que guarde relación con los temas que le hayan sido asignados y a dejar constancia de sus conclusiones al respecto, la Comisión no decidirá sobre la recomendación final acerca de los límites hasta que haya recibido las recomendaciones de la Subcomisión II sobre la definición exacta de la zona, las cuales deberían constituir las propuestas básicas que habrá de examinar la Comisión.

La cuestión de la utilización con fines pacíficos es asignada a la Comisión, en el entendimiento de que cada una de las Subcomisiones queda en libertad de estudiarla en la medida en que guarde relación con su mandato."

4. Por ser Subcomisión Plenaria, la Subcomisión II estaba compuesta por todos los Estados miembros de la Comisión. También asistieron a sus sesiones los observadores de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aceptaron la invitación a participar como tales en los trabajos de la Comisión. Asimismo estuvieron representadas en las sesiones de la Subcomisión la FAO, el OIEA, la OCMI, la UNESCO y su Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la OMM, la UNCTAD y la Organización Hidrográfica Internacional.

5. La Mesa de la Subcomisión II, elegida en marzo de 1971, era la siguiente:

<u>Presidente:</u>	Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)
<u>Vicepresidente:</u>	Sr. M. Burleigh Holder (Liberia)
	Sr. Mohammed Ali Massoud-Ansari (Irán)
	Sr. Alexander Yankov (Bulgaria)
	Sr. Necmettin Tuncel (Turquía)
<u>Relator:</u>	Sr. Shaffie Abdel-Hamid (Egipto)

A. Labor de la Subcomisión en 1971

6. La Subcomisión celebró dos series de reuniones en Ginebra, en marzo y en julio y agosto de 1971. En marzo celebró tres sesiones, y en julio y agosto 20 sesiones.

^{1/} A/8421, párr. 22.

7. En sus sesiones tercera y quinta a 20^a, celebradas el 19 de marzo y del 27 de julio al 23 de agosto de 1971, respectivamente, la Subcomisión estudió las cuestiones que se le habían encomendado e inició la preparación de una lista amplia de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar.

8. Como se indica en el informe de la Subcomisión sobre la labor realizada en 1971^{1/}:

"Hubo acuerdo general en que la preparación, en la etapa actual, de una lista amplia de temas y cuestiones sobre el derecho del mar debería enfocarse con cierta flexibilidad, a fin de poder reajustar la lista a la luz de los progresos realizados en los trabajos, quedando entendido que la inclusión o exclusión de un tema o cuestión determinados no prejuzgaría la posición de ninguna delegación en lo relativo al valor o contenido intrínseco del tema o cuestión de que se tratara o en lo relativo a la posible inclusión de tal tema o cuestión en el programa de la futura Conferencia sobre el derecho del mar o su exclusión de él. También se convino en que la lista no prejuzgaría el orden de prioridad del estudio de los temas y cuestiones."

9. Se presentaron las siguientes propuestas sobre la preparación de una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar: una carta de 23 de abril de 1971 dirigida al Secretario General por el representante de Bélgica (A/AC.138/35); un documento de trabajo presentado por las delegaciones de Bulgaria y Polonia relativo a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/45 y Add.1); una propuesta de Turquía relativa a la inclusión de una cuestión en la lista de temas (A/AC.138/48); un documento de trabajo presentado por la delegación de Islandia en relación con la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/51); un documento de trabajo presentado por el Canadá y Noruega relativo a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar a que se hace referencia en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) (A/AC.138/52 y Add.1); un documento de trabajo presentado por la delegación de Grecia, relativo a la lista de temas y cuestiones referentes al derecho del mar (A/AC.138/54); un documento de trabajo sobre la lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, presentado por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guyana, Jamaica, Panamá, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (A/AC.138/56); una exposición explicativa

^{1/} A/8421, pág. 36, párr. 99.

que se sugiere para acompañar a la adopción de la lista amplia de temas y cuestiones presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.138/57); un documento de trabajo sobre la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar presentado por Afganistán, Argelia, Camerún, Ceilán, Costa de Marfil, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Irak, Irán, Kenia, Kuwait, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nigeria, República Arabe Unida, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Singapur, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yugoslavia (A/AC.138/58). Asimismo, se hicieron sugerencias verbales sobre temas y cuestiones que deberían incluirse en la lista.

10. Para facilitar el acuerdo sobre una amplia lista de temas y cuestiones, la Subcomisión decidió, en su 20ª sesión, el 23 de agosto de 1971, establecer un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes países: Bulgaria, el Canadá, Etiopía, Indonesia, el Irán, Kenia, Noruega, el Perú, Polonia, Trinidad y Tabago y Yugoslavia. El Relator de la Subcomisión también participó en la labor del Grupo de Trabajo. Este último celebró dos reuniones, pero por falta de tiempo no pudo cumplir plenamente su tarea.

11. Sobre algunos aspectos de los temas asignados a la Subcomisión se presentaron proyectos de artículo de tratado, a saber: un proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías, propuesto por los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.4 y Corr.1 (en francés solamente)); un documento de trabajo del Gobierno de Malta, que contenía un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico (A/AC.138/53), algunas de cuyas partes trataban de los temas remitidos a la Subcomisión II. Durante el debate general se hicieron observaciones sobre esas propuestas.

12. Los debates versaron sobre los temas mencionados en la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, a saber: "los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños)", así como sobre otras cuestiones afines^{1/}.

^{1/} A/8421, párrs. 104 a 110.

13. Como se dice en el informe de la Subcomisión correspondiente a 1971^{1/}, "la labor realizada por la Subcomisión en 1971 constituye un paso indispensable hacia la culminación, en una etapa posterior, de las tareas que se le habían encomendado. Las delegaciones reconocieron la complejidad y las relaciones mutuas de los temas y funciones asignados a la Subcomisión. También reconocieron que era importante celebrar consultas y negociaciones entre las delegaciones para poder lograr resultados positivos y para encontrar soluciones prácticas, viables y equitativas que fomentasen los intereses internacionales generales, las relaciones de amistad entre los Estados y el progreso económico y social de los Estados, en particular de los países en desarrollo, y consolidasen la paz y la seguridad internacional".

B. Labor de la Subcomisión en 1972

14. La Subcomisión II prosiguió su labor en 1972 y celebró dos series de sesiones: la primera en Nueva York del 1º al 30 de marzo (nueve sesiones), y la segunda en Ginebra del 17 de julio al 17 de agosto (15 sesiones).

15. Los miembros de la Mesa elegidos en 1971 siguieron en funciones durante 1972. Sin embargo, el Sr. Ezedine Kazemi (Irán) sustituyó al Sr. Mohammed Ali Massoud-Ansari (Irán) en calidad de Vicepresidente.

16. Como algunos miembros de la Mesa iban a tener que ausentarse temporalmente, la Subcomisión decidió, en su 24ª sesión, el 1º de marzo de 1972, que serían reemplazados hasta su regreso por miembros de sus respectivas delegaciones. En consecuencia, el Sr. Diggs (Liberia) y el Sr. Kostov (Bulgaria) desempeñaron, respectivamente, las funciones de Vicepresidente durante la ausencia del Sr. Holder y del Sr. Yankov, y el Sr. Kassem (Egipto) desempeñó las de Relator durante la ausencia del Sr. Abdel-Hamid. En su 33ª sesión, el 17 de julio de 1972, en ausencia del Sr. Galindo Pohl, la Subcomisión eligió Presidente al Sr. Martínez Moreno (El Salvador).

17. La Subcomisión estudió en sus sesiones 25ª, 27ª a 32ª y 34ª a 45ª, celebradas del 15 al 30 de marzo y del 18 de julio al 16 de agosto de 1972, las cuestiones que le habían sido remitidas. También se celebró una serie de reuniones oficiosas, presididas por el Presidente de la Comisión (A/AC.138/SR.76 y 77) o el Presidente de la Subcomisión II, o por ambos conjuntamente, sobre la preparación de una amplia lista de

1/ Ibid., párr. 111.

temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar. Las consultas y las negociaciones entre las delegaciones se concentraron en la preparación de la amplia lista pedida en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

18. Durante su período de sesiones de 1972 la Subcomisión tuvo a la vista nuevas propuestas acerca de la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar: una lista, que habría de presentarse a la Conferencia sobre el derecho del mar, propuesta por Argelia, la Argentina, el Brasil, el Camerún, Colombia, el Congo, la Costa de Marfil, Chile, China, Chipre, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, la India, Indonesia, el Irak, el Irán, Islandia, Jamaica, Kenia, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, la República Árabe Libia, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, el Uruguay, Venezuela, el Yemen, Yugoslavia y el Zaire (A/AC.138/66 y Corr.2). Los siguientes países presentaron posteriormente enmiendas a esa lista de temas y cuestiones de las 56 Potencias: Malta (A/AC.138/67); los Estados Unidos de América (A/AC.138/68); Grecia e Italia (A/AC.138/69); el Japón (A/AC.138/70 y A/AC.138/78); la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/71); el Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Checoslovaquia, Hungría, Mali, el Nepal y Zambia (A/AC.138/72 y Corr.1); Turquía (A/AC.138/74 y Corr.1); Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.138/76); y Polonia (A/AC.138/77). Malta también presentó una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar (A/AC.138/75 y Corr.1). Estos documentos fueron objeto de consultas y negociaciones.

19. En su 45ª sesión, el 16 de agosto de 1972, la Subcomisión aprobó la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, y la sometió a la Comisión^{1/}. Los párrafos de introducción a esa lista decían lo siguiente: "Esta lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar se ha preparado de conformidad con la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. La lista no es necesariamente completa

^{1/} La lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, tal como fue aprobada oficialmente por la Comisión el 18 de agosto de 1972, figura en el párrafo 23 del documento A/8721, págs. 5 a 10.

y no establece el orden de prioridad para el examen de los diversos temas y cuestiones. Puesto que la lista ha sido preparada siguiendo un enfoque comprensivo e intenta abarcar una amplia gama de posibilidades, el patrocinio o la aceptación de esta lista no prejuzga la posición de Estado alguno respecto de los temas que ella contiene, ni respecto del orden, forma o clasificación en que están presentados. En consecuencia, la lista debería servir como marco para el debate y la redacción de artículos necesarios".

20. Al aprobar la lista de temas y cuestiones, se convino en que los temas 6 y 7 podrían tratarse simultáneamente. Ciertas delegaciones, al expresar y explicar su aceptación de la lista, reafirmaron la importancia que atribuían al entendimiento mencionado en la nota explicativa. En particular, insistieron en que tenían entendido que la lista no podía de ninguna manera coartar el derecho de las delegaciones exponer sus ideas o puntos de vista ni prejuzgar su posición en cuanto al fondo de ningún tema. Algunas delegaciones reservaron su posición sobre ciertos temas de la lista. Las declaraciones hechas al respecto por tales delegaciones figuran en las actas resumidas A/AC.138/SC.II/SR.44 y 45 de la Subcomisión II. Otras delegaciones señalaron que las reservas no afectaban en modo alguno al contenido del tercer párrafo de la nota explicativa de la lista.

21. Durante el debate sobre los diversos aspectos de los temas y cuestiones remitidos a la Subcomisión, se presentaron los siguientes documentos en el período de sesiones de 1972^{1/}: un proyecto de artículos sobre pesca con una nota explicativa (A/AC.138/SC.II/L.6) y un proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7), propuestos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; un documento de trabajo sobre la ordenación de los recursos vivos del mar (A/AC.138/SC.II/L.8), preparado por el Canadá; un proyecto revisado de artículo sobre las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.9), propuesto por los Estados Unidos de América; un proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva (A/AC.138/SC.II/L.10), propuesto por Kenia; un documento de trabajo sobre los principios aplicables a un régimen de pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.11), preparado por Australia y Nueva Zelandia; y propuestas relativas a un régimen de pesquerías en alta mar (A/AC.138/SC.II/L.12), redactadas por el Japón. Se verificó un intercambio

^{1/} Los documentos pertinentes presentados a la Subcomisión en su período de sesiones de 1971 se enumeran en los párrafos 9 y 11 del presente informe.

preliminar de opiniones sobre algunos aspectos de esos documentos, pero la Subcomisión no procedió al examen detallado de los mismos. Durante el debate se hizo referencia a las cuestiones enumeradas en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y a otras materias conexas^{1/}, ya en los documentos de trabajo presentados, ya en intervenciones hechas en la Subcomisión.

22. El 16 de agosto, después de que la Subcomisión llegara a un acuerdo sobre la lista de temas y cuestiones, las delegaciones de Australia y del Canadá presentaron un documento que contenía propuestas relativas a la futura organización de los trabajos de la Subcomisión II. Esas propuestas figuran en el documento A/AC.138/SC.II/L.14.

^{1/} A/8721, párrs. 164 a 192.

II. Labor de la Subcomisión II en 1973

A. Organización de los trabajos

23. Durante los períodos de sesiones de la Comisión en 1973, la Subcomisión II celebró dos series de reuniones: en Nueva York, del 6 de marzo al 5 de abril de 1973, y en Ginebra, del 3 de julio al 23 de agosto de 1973. En marzo y abril celebró 15 sesiones; en julio y agosto, 17 sesiones.

24. En 1973 actuó la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador)

Vicepresidentes: Sr. M. Burleigh Holder (Liberia)

Sr. Ezedine Kazemi (Irán)

Sr. Alexander Yankov (Bulgaria)

Sr. Necmettin Tuncel (Turquía)

Relator: Sr. Shaffie Abdel-Hamid (Egipto)

25. En ausencia del Sr. Galindo Pohl, el Sr. Necmettin Tuncel (Turquía), Vicepresidente, actuó como Presidente en las sesiones 52ª, 53ª, 54ª, 56ª, 61ª y 62ª; el Sr. Ghelev (Bulgaria), que sustituía al Sr. Alexander Yankov (Bulgaria), Vicepresidente, actuó como Presidente en las sesiones 55ª y 62ª; en las sesiones 73ª y 75ª actuó como Presidente el Sr. Ezedine Kazemi (Irán); en la 74ª sesión, el Sr. Winston A. Tubman (Liberia), y en la 79ª sesión el Sr. Alexander Yankov (Bulgaria).

26. De conformidad con una decisión adoptada en 1972 (véase el párrafo 16 supra) el Sr. Ghelev (Bulgaria) actuó como Vicepresidente durante la ausencia temporal del Sr. Yankov. El Sr. Winston A. Tubman (Liberia) sustituyó en la Vicepresidencia al Sr. Burleigh Holder (Liberia).

27. En las propuestas relativas a la organización de los trabajos de la Comisión que presentó su Presidente en la 90ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1973^{1/}, se hacía referencia al mandato concreto de la Subcomisión II en relación con los trabajos de las demás subcomisiones y de la propia Comisión. Dichas propuestas decían, en parte, lo siguiente:

"11. Hay que establecer una distinción entre la preparación de la lista de temas y cuestiones y la competencia de una Subcomisión, en particular para examinar esos temas y cuestiones y redactar sobre los mismos proyectos de artículos de tratado. Como muchos de los temas y cuestiones están íntimamente relacionados entre sí y, cuando ello sucede, no se prestan para tratarlos en forma aislada del resto, el Presidente desearía sugerir que se agruparan los temas y cuestiones en categorías apropiadas, y se asignara el examen de cada una de esas categorías a un grupo de trabajo. La Comisión notará que hay una falta de consecuencia entre el mandato de la Subcomisión II por un lado, que interpretado literalmente le permite redactar

^{1/} A/AC.138/L.13; L.13/Corr.1; L.13/Add.1; L.13/Rev.1.

proyectos de artículos de tratado sobre todos los temas que figuran en la lista de temas y cuestiones y los mandatos de las otras dos subcomisiones, por otro, que les permiten redactar artículos sobre aquellos aspectos del derecho del mar que están dentro de sus esferas de competencia y figuran en la lista de temas y cuestiones como temas o subtemas.

La Comisión deberá establecer, pues, que la Subcomisión II tiene que limitarse a tratar asuntos distintos de los asignados a la Subcomisión I y a la Subcomisión III, y de los que la propia Comisión se reserva."

28. En la 91ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1973, el Presidente declaró que se había llegado a un consenso respecto a la organización de los trabajos de la Comisión.

En la declaración se especificaba que:

"... la Subcomisión II se ocuparía de todos los asuntos y cuestiones que no fueran asignados a las otras dos Subcomisiones, con la excepción de los temas que, en virtud de los términos del acuerdo, deberán examinarse en sesión plenaria, donde también deberá examinarse el tema 25. Cualquier subcomisión estará autorizada a considerar los temas asignados a las otras, en la medida en que dichos temas sean pertinentes a su respectivo mandato."

29. La versión revisada de las propuestas del Presidente de la Comisión, en la forma aprobada por la Comisión (A/AC.138/L.13/Rev.1) determinaba que los siguientes temas y apartados serían encomendados a la Subcomisión II:

2. Mar territorial

- 2.1. Naturaleza y características, incluida la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial
- 2.2. Aguas históricas
- 2.3. Límites
 - 2.3.1. Cuestión de la delimitación del mar territorial; diversos aspectos de la materia
 - 2.3.2. Anchura del mar territorial. Criterios globales o regionales. Mares y océanos abiertos, mares semicerrados y mares cerrados.
- 2.4. Paso inocente en el mar territorial
- 2.5. Libertad de navegación y sobrevuelo según resulta de la cuestión de la pluralidad de regímenes en el mar territorial.

3. Zona contigua

- 3.1. Naturaleza y características
- 3.2. Límites
- 3.3. Derechos de los Estados ribereños en relación con la seguridad nacional, el control fiscal y aduanero y la reglamentación sanitaria y de inmigración

4. Estrechos utilizados para la navegación internacional

- 4.1. Paso inocente
- 4.2. Otras materias conexas, incluida la cuestión del derecho de tránsito

5. Plataforma continental

- 5.1. Naturaleza y alcance de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental. Deberes de los Estados
- 5.2. Límite exterior de la plataforma continental: criterios aplicables
- 5.3. Cuestión de la delimitación entre Estados; diversos aspectos de la materia
- 5.4. Recursos naturales de la plataforma continental
- 5.5. Régimen de las aguas suprayacentes a la plataforma continental
- 5.6. Investigación científica

6. Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial

- 6.1. Naturaleza y características, incluidos los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en relación con los recursos, el control de la contaminación y la investigación científica en la zona. Deberes de los Estados
- 6.2. Recursos de la zona
- 6.3. Libertad de navegación y sobrevuelo
- 6.4. Acuerdos regionales
- 6.5. Límites: criterios aplicables
- 6.6. Pesquerías
 - 6.6.1. Zona exclusiva de pesca
 - 6.6.2. Derechos preferenciales del Estado ribereño
 - 6.6.3. Administración y conservación
 - 6.6.4. Protección de las pesquerías del Estado ribereño en mares cerrados y semicerrados
 - 6.6.5. Régimen de islas bajo dominación o control extranjero en relación con las zonas de jurisdicción exclusiva de pesca
- 6.7. Fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional
 - 6.7.1. Naturaleza y características
 - 6.7.2. Delimitación entre Estados adyacentes y opuestos
 - 6.7.3. Derechos soberanos sobre los recursos naturales
 - 6.7.4. Límites: criterios aplicables (para su examen de conformidad con el acuerdo de 27 de agosto de 1971)

- 6.8. Prevención y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino
- 6.8.1. Derechos y deberes del Estado ribereño
- 6.9. Investigación científica
7. Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial
 - 7.1. Naturaleza, alcance y características
 - 7.2. Recursos de los fondos marinos
 - 7.3. Pesquerías
 - 7.4. Prevención y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino
 - 7.5. Cooperación internacional en el estudio y en la explotación de los recursos marinos
 - 7.6. Solución de controversias
 - 7.7. Otros derechos y obligaciones
8. Alta mar
 - 8.1. Naturaleza y características
 - 8.2. Derechos y deberes de los Estados
 - 8.3. Cuestión de las libertades de la alta mar y su reglamentación
 - 8.4. Administración y conservación de los recursos vivos
 - 8.5. Esclavitud, piratería, drogas
 - 8.6. Derechos de persecución
9. Países sin litoral
 - 9.1. Principios generales del derecho del mar relativos a los países sin litoral
 - 9.2. Derechos e intereses de los países sin litoral
 - 9.2.1. Libre acceso al mar y desde el mar: libertad de tránsito, medios e instalaciones de transporte y de comunicaciones
 - 9.2.2. Igualdad de trato en los puertos de los Estados de tránsito
 - 9.2.3. Libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional
 - 9.2.4. Participación en el régimen internacional, incluido el mecanismo, y reparto equitativo de los beneficios de la zona
 - 9.3. Intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral en el régimen internacional
 - 9.4. Derechos e intereses de los países sin litoral con respecto a los recursos vivos del mar

10. Derechos e intereses de los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña
 - 10.1. Régimen internacional
 - 10.2. Pesquerías
 - 10.3. Intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña
 - 10.4. Libre acceso a la alta mar y desde la alta mar
11. Derechos e intereses de los Estados de plataforma amplia
- (14. Desarrollo y transmisión de tecnología - asignado a la Subcomisión III. La Subcomisión II había de examinar también los puntos correspondientes a su mandato)
15. Acuerdos regionales - para su examen por cada una de las subcomisiones en la medida correspondiente a su mandato
16. Archipiélagos
17. Mares cerrados y semicerrados
18. Islas artificiales e instalaciones
19. Régimen de las islas:
 - a) Islas bajo dependencia colonial o dominación o control extranjero;
 - b) Otras materias conexas - para su examen por cada una de las subcomisiones en la medida correspondiente a su mandato
20. Obligaciones y responsabilidad en relación con los daños por el uso del medio marino
21. Solución de controversias - para su examen por cada subcomisión en la medida correspondiente a su mandato
22. Utilización con fines pacíficos del espacio oceánico; zonas de paz y seguridad (para su examen de conformidad con el acuerdo de 21 de agosto de 1971)
24. Transmisiones desde alta mar."

30. La Subcomisión, en sus sesiones 48ª a 51ª, examinó la manera de organizar sus trabajos de la mejor manera posible. En la 51ª sesión se llegó a un consenso sobre establecimiento de un solo grupo de trabajo. Este consenso fue resumido por el Presidente en la forma siguiente:

"... la Subcomisión establecerá un grupo de trabajo abierto, en el entendimiento de que se podrán establecer otros si se demuestra que ello es necesario; también se podrán crear otros órganos, como grupos de redacción o subgrupos de trabajo. El grupo de trabajo tendrá atribuciones para determinar su organización interna, es decir, para elegir su Mesa, y para preparar su plan de trabajo y decidir el orden de examen de los temas. Además, informará periódicamente a la Subcomisión."
(A/AC.138/SC.11/SR.51)

31. Por consiguiente, la Subcomisión, en su 51ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1973, estableció un Grupo de Trabajo Plenario. Después de las consultas celebradas entre grupos regionales, fue elegido Presidente del Grupo de Trabajo el Sr. Monsef Kedadi (Túnez).

32. Entre el 12 de marzo y el 4 de abril de 1973, el Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones; entre el 3 de julio y el 23 de agosto de 1973, celebró tres sesiones.

33. En las sesiones 57ª, 62ª, 65ª y 74ª, el Presidente del Grupo de Trabajo informó verbalmente a la Subcomisión sobre la labor realizada por el Grupo de Trabajo (A/AC.138/SC.II/SR.57, 62, 65 y 74).

B. Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971

34. La Subcomisión examinó las cuestiones que se le habían remitido conforme al acuerdo de marzo de 1971, ulteriormente precisadas en la versión revisada de las propuestas del Presidente de la Comisión^{1/}, en sus sesiones 51ª a 62ª, celebradas del 9 de marzo al 5 de abril de 1973, y en sus sesiones 64ª a 80ª, celebradas del 16 de julio al 23 de agosto de 1973. El Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión II celebró una serie de sesiones (véase el párrafo 32) para preparar proyectos de artículos.

35. Se hicieron declaraciones sobre diversos aspectos de los temas y cuestiones asignados a la Subcomisión. Al mismo tiempo, además de los documentos presentados en 1971 y 1972, se sometieron otros en 1973 (véase el anexo ...).

36. Se hicieron declaraciones sobre la relación que guardaban las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958 con la labor de la Subcomisión. A este respecto, se afirmó que los conceptos jurídicos recogidos en ellas estaban anticuados y debían ser sustituidos por conceptos nuevos que respondiesen a las realidades políticas, sociales, económicas y jurídicas del momento y a los recientes progresos de la ciencia y de la técnica. También se dijo que los conceptos y las normas actuales de derecho internacional recogidos en tales Convenciones eran el resultado de siglos de desarrollo gradual, por lo que no se debía prescindir de ellos sino adaptarlos a las nuevas exigencias a fin de que sirvieran de base para la nueva convención sobre el derecho del mar.

^{1/} Véanse los párrafos 28 y 29 supra.

37. En cuanto al mar territorial, se hizo referencia a la estrecha relación existente entre ese concepto, conceptos similares de la soberanía y la jurisdicción nacionales y otros problemas tales como la zona económica exclusiva, el mar patrimonial, la zona o los derechos de pesca, la zona intermedia, los derechos preferenciales, el paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional y la navegación y el sobrevuelo, así como a la necesidad de examinar estos problemas conjuntamente al formular nuevas normas jurídicas. Se afirmó que el defecto fundamental de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958 era que no definía la anchura del mar territorial. También se opinó que otro defecto de la Convención de Ginebra era la vaguedad de sus disposiciones sobre las líneas de base para la medición de la anchura del mar territorial. A este respecto, se dijo que el mar territorial debería tener una anchura uniforme. También se manifestó que las realidades geográficas o las exigencias de la seguridad nacional requerían anchuras diversas, que deberían ser establecidas por el propio Estado ribereño o por acuerdo de los Estados de la zona de que se tratase. Además se declaró que la cuestión de la anchura uniforme del mar territorial no debía vincularse al reconocimiento de zonas u otros tipos de jurisdicción del Estado ribereño en las áreas adyacentes del mar. Se dijo asimismo que la determinación de la anchura del mar territorial no sólo interesaba al Estado o a los Estados ribereños sino que afectaba a los intereses de toda la comunidad internacional. Se señaló que la determinación de la anchura del mar territorial debería depender del régimen jurídico de la zona adyacente a él y, en particular, de la naturaleza y el contenido de los derechos del Estado ribereño y su jurisdicción en tal zona.

38. Otras cuestiones a que se hizo referencia en relación con el mar territorial fueron su naturaleza y sus características, incluida la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes; algunos aspectos de la delimitación en zonas tales como los mares cerrados o semicerrados o en zonas en que las costas de los Estados son adyacentes o se encuentran frente a frente; y las circunstancias en que sería aplicable el principio de la línea mediana.

39. En cuanto a los derechos históricos, se declaró que se debían reconocer y salvaguardar tales derechos o títulos adquiridos por un Estado en una parte del mar adyacente a sus costas o en sus bahías históricas.

40. También se señaló que, si el criterio de continuidad y de aceptación ininterrumpida era esencial para la definición de los derechos históricos, ningún Estado podía prevalerse de derechos históricos en las aguas contiguas de otro Estado fundándose, en particular, en una presencia antigua o reciente de carácter colonial o en una ocupación por la fuerza.

41. Asimismo se afirmó que esos derechos no debían ser resultado de una situación colonial.

42. Con respecto al régimen de paso por el mar territorial, se hizo referencia al derecho de paso inocente y a la necesidad de precisar con más detalle este concepto. A este respecto, se dijo que los Estados ribereños tenían derecho a dictar normas sobre la navegación y, en particular, sobre el establecimiento de rutas marítimas y de esquemas obligatorios de separación del tráfico. También se hizo referencia al derecho de los Estados a fijar normas aplicables al paso de ciertos tipos de buques, entre ellos los buques de características especiales, así como reglamentaciones sobre la protección del medio marino y sobre la contaminación de los mares. A este respecto, se expresó la opinión de que esos poderes reguladores de los Estados ribereños no eran compatibles con el principio del paso inocente. Se afirmó que las normas establecidas por el Estado ribereño deberían responder tanto a las exigencias de la seguridad de los Estados ribereños como a las exigencias del comercio y las comunicaciones de la comunidad internacional. También se dijo que no era necesario revisar el concepto de paso inocente en la medida en que se aplicaba a zonas del mar territorial distintas de los estrechos utilizados para la navegación internacional. Se mencionó la creación de un mecanismo apropiado y obligatorio de solución de controversias.

43. En cuanto a los estrechos, se hizo referencia a su distinta importancia para la navegación internacional, a los estrechos situados en aguas territoriales y en aguas archipelágicas, al régimen consuetudinario y convencional de los estrechos y al establecimiento de un régimen internacionalmente convenido de tránsito por los estrechos.

44. Se declaró que la navegación por el mar territorial y por los estrechos utilizados para la navegación internacional debería considerarse como una unidad, puesto que tales estrechos formaban parte del mar territorial. Se dijo además que al reglamentar la navegación se debería llegar a un equilibrio satisfactorio entre los intereses

particulares de los Estados ribereños y los intereses generales de la navegación marítima internacional, y que la mejor forma de conseguirlo era mediante el principio del paso inocente.

45. Se afirmó que debería establecerse un régimen de navegación por el mar territorial y por los estrechos utilizados para la navegación internacional en virtud del cual las condiciones de paso estuviesen reguladas por tratado, complementado por un mecanismo obligatorio de solución de controversias que formase parte de las instituciones internacionales de los océanos.

46. Se dijo que el único problema en debate en relación con la lista de temas y cuestiones era el de los estrechos utilizados para la navegación internacional, tal como los definía el derecho internacional.

47. Se declaró que en los estrechos utilizados para la navegación internacional todos los buques y aeronaves deberían gozar de la misma libertad de navegación y sobrevuelo a efectos de tránsito que en la alta mar.

48. Se dijo también que se deberían aplicar diferentes regímenes de tránsito a los diferentes tipos de estrechos.

49. Se hizo referencia al derecho de los Estados ribereños a tomar medidas para reglamentar el paso, por ejemplo la designación de rutas marítimas para los buques, y a tomar medidas relacionadas con la seguridad nacional, por ejemplo la notificación y autorización previas en el caso de ciertos tipos de buques. A este respecto también se dijo que no había necesidad de tales notificación y autorización previas. Se dijo, además, que las normas que se estableciesen en virtud de la futura convención no deberían menoscabar los acuerdos internacionales vigentes sobre el régimen jurídico de determinados estrechos.

50. En relación con los estrechos utilizados para la navegación internacional, se afirmó que el Estado ribereño interesado debía considerarse que estaba en situación geográfica desfavorable y que, por consiguiente, podía reivindicar derechos especiales con respecto a su seguridad nacional y a sus intereses nacionales.

51. En cuanto a la plataforma continental, se hizo referencia al derecho internacional consuetudinario y a la Convención de Ginebra de 1958, así como a los derechos de ellos dimanados. Se mencionó también a este respecto el fallo de la Corte Internacional de Justicia en los asuntos de la plataforma continental del Mar del Norte. Se declaró que esos asuntos versaban únicamente sobre la delimitación de la plataforma continental entre Estados y no sobre el límite exterior de la plataforma continental. Se declaró asimismo que como existía una jurisdicción sobre la plataforma continental antes de haberse formulado la propuesta de establecer una zona internacional de los fondos marinos, habrían de

reconocerse los derechos adquiridos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental. Se mencionó también la necesidad de modificar la Convención de Ginebra de 1958 a fin de que reflejara las teorías actuales y los progresos hechos en la técnica de explotación de los recursos de los fondos marinos. Se enjuició la adecuación de diversos criterios para determinar el límite de la plataforma continental. A este respecto se mencionaron varios límites, entre ellos los basados en criterios de profundidad y de distancia desde la costa o desde las líneas de base apropiadas, así como los basados en factores geomorfológicos, geológicos, económicos y de otra índole. Asimismo se hizo referencia a la cuestión de la delimitación entre Estados adyacentes o situados frente a frente y de los recursos de la plataforma continental.

52. En cuanto al concepto de la zona económica exclusiva o el mar patrimonial, se expresaron diversas opiniones sobre el régimen que debería aplicársele. Se hizo referencia a la naturaleza de la jurisdicción y de los derechos que todo Estado ribereño podía ejercer sobre los recursos naturales de la zona económica exclusiva o el mar patrimonial, así como a las limitaciones que deberían tener tal jurisdicción y tales derechos. A este respecto, se hicieron declaraciones sobre la cuestión de si debían aplicarse diferentes regímenes a recursos diferentes, por ejemplo, los recursos vivos por una parte y los recursos no vivos por otra, así como a las diferentes especies de recursos vivos, y acerca de los derechos e intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa. También se hizo referencia a los intereses que tenía la comunidad internacional en una administración eficaz de los recursos situados dentro de la zona económica exclusiva.

53. Se hicieron declaraciones sobre el establecimiento de zonas económicas exclusivas regionales o subregionales adyacentes al mar territorial en beneficio de todos los Estados de una región o subregión. Tales zonas económicas serían administradas por autoridades regionales o subregionales y comprenderían tanto los recursos minerales como los recursos vivos. A este respecto se expresó la opinión de que esas zonas no tenían sentido práctico y de que sería prematuro y difícil tratar de alcanzar la finalidad que con ellas se perseguía, a menos que se adoptaran previamente determinados acuerdos.

54. Se hicieron declaraciones sobre la libertad de navegación y de sobrevuelo en las aguas de una zona económica exclusiva o de un mar patrimonial, con las únicas limitaciones que impusiera el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en tal zona. Se declaró asimismo que la navegación y el sobrevuelo debían reglamentarse mediante normas que se adoptaran por conducto de las instituciones internacionales y que fueran aplicables merced a un procedimiento obligatorio de solución de las controversias.

55. Se declaró que, en virtud del concepto de soberanía y jurisdicción nacional, cabía aceptar una pluralidad de regímenes para la navegación internacional.
56. Se afirmó que la jurisdicción económica del Estado ribereño no debía afectar a la libertad de navegación y de sobrevuelo ni a los derechos de llevar a cabo otras actividades no relacionadas con los recursos. Se declaró asimismo que tales actividades debían quedar sujetas a la reglamentación del Estado ribereño en el ejercicio de su jurisdicción económica.
57. Se hicieron declaraciones sobre la determinación del límite exterior de la zona económica exclusiva de acuerdo con criterios de distancia o con criterios de profundidad, o con ambos tipos de criterios. Se expresaron opiniones sobre la importancia que para la delimitación de la zona tenían factores tales como las circunstancias geográficas, geológicas, geomorfológicas, económicas, biológicas y ecológicas, los recursos disponibles de la zona y los derechos e intereses de los Estados en desarrollo sin litoral, de litoral reducido o de plataforma encerrada, así como de los Estados adyacentes o que se encontraban frente a frente.
58. Se declaró que el establecimiento de zonas económicas exclusivas podía menoscabar los derechos e intereses de otros Estados. A este respecto, se declaró también que parecían ser insuficientes las disposiciones que salvaguardaban los derechos e intereses de los Estados en desarrollo sin litoral o en otra situación desventajosa.
59. Se mencionó la necesidad de que los conceptos de mar territorial y plataforma continental y el de zona económica exclusiva pasaran a refundirse en un nuevo concepto de espacio oceánico nacional, dentro de unos límites globales determinados con arreglo a un criterio de distancia.
60. En cuanto a las pesquerías, se hicieron declaraciones sobre el derecho de los Estados ribereños a establecer una zona exclusiva de pesca más allá de su mar territorial. Según tales declaraciones, el Estado ribereño ejercería derechos soberanos a los efectos de la exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos vivos, incluidas las pesquerías en esa zona, y podría adoptar de tiempo en tiempo las medidas que estimase oportunas. También se hizo referencia a la función de las instituciones competentes del Estado ribereño en la solución de las controversias relativas a la delimitación de la zona exclusiva de pesca y a la formulación y aplicación del régimen aplicable a la misma. Se expresaron opiniones sobre la anchura de esa zona exclusiva de pesca. Se dijo también que las operaciones de pesca en dicha zona se realizarían teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en los otros usos legítimos del mar.

61. En cuanto a la ordenación y conservación de los recursos vivos, se hicieron referencias a las responsabilidades internacionales de los Estados ribereños en la materia, a la necesidad de cooperación entre los Estados ribereños y las organizaciones regionales y globales apropiadas, al derecho de los Estados ribereños de establecer normas sobre las actividades de pesca y los programas de conservación, y a la necesidad de que tales normas y programas tuvieran un carácter no discriminatorio.

62. Se declaró también que todas las pesquerías incluidas en la zona de soberanía y jurisdicción nacional debían reglamentarse exclusivamente por el Estado ribereño, sin perjuicio de la cooperación internacional que pudiera convenirse con otros Estados, particularmente en lo relativo a la conservación.

63. Se expresaron opiniones sobre los derechos de los Estados ribereños en desarrollo y de otros Estados cuyas economías dependían fundamentalmente de las pesquerías. A este respecto, se hizo referencia a los derechos soberanos exclusivos de pesca, a los derechos preferenciales y a la reserva de una proporción adecuada del volumen anual permisible de pesca en la zona del mar adyacente a las aguas territoriales. Se declaró que cualquier derecho de ese tipo debería implicar obligaciones en cuanto a la ordenación y conservación de las pesquerías. También se declaró que los países en desarrollo que no pudieran beneficiarse plenamente de tales derechos podrían concertar acuerdos con otros Estados. Tales acuerdos podrían referirse a los derechos de pesca, a los cánones por concepto de pesca, a la asistencia técnica para el desarrollo de las pesquerías del Estado ribereño y a la participación en la ordenación, conservación e investigación de las pesquerías. Se hizo referencia a los acuerdos conjuntos sobre la reglamentación de las pesquerías de los Estados que explotasen los mismos recursos vivos. A este respecto, se mencionaron los trabajos de las comisiones regionales de pesquerías y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

64. Se hicieron declaraciones sobre el derecho exclusivo de los Estados ribereños a explorar y explotar los recursos minerales y otros recursos no vivos de la zona económica, a promulgar leyes y reglamentos aplicables en tal zona y a concertar acuerdos sobre licencias y arrendamientos con otros Estados o con nacionales de otros Estados.

65. Se hizo referencia, con respecto al ejercicio de tales derechos exclusivos, a los derechos y deberes de los Estados ribereños en relación con la prevención de la contaminación, la prevención de interferencias injustificadas a la navegación, el

sobrevuelo y otros usos, la protección de las inversiones extranjeras autorizadas, y la asignación de una parte de los ingresos a objetivos de la comunidad internacional, en particular para la promoción económica de los países en desarrollo. A este respecto se mencionó la necesidad de la solución obligatoria de las controversias.

66. En las declaraciones y en los proyectos de artículos relativos al mar patrimonial o a la zona económica exclusiva se hizo referencia a 12 y a 200 millas marinas respectivamente, al hablar de los límites máximos del mar territorial y del mar patrimonial o zona económica.

67. Los límites máximos propuestos para el mar territorial, una zona de soberanía y jurisdicción nacional, la zona económica exclusiva o mar patrimonial, la zona preferencial más allá del mar territorial, la zona económica de los fondos marinos para el espacio oceánico nacional y la zona de pesca oscilaron entre las 12 y las 200 millas marinas.

68. Se hicieron declaraciones también sobre la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos de los fondos marinos o las pesquerías basada en criterios geológicos, geomorfológicos, económicos o biológicos, de por sí o en combinación con límites de distancia.

69. Por otra parte, se declaró que no se justificaba la extensión de los derechos exclusivos de los Estados ribereños más allá de las 12 millas náuticas.

70. Se hizo referencia a los derechos y deberes de los Estados ribereños de prevenir y controlar la contaminación del medio marino y otros peligros en la zona económica exclusiva. También se mencionaron los derechos y deberes de los Estados ribereños con respecto a la investigación científica en la zona.

71. Se declaró que los Estados que ejercían dominación y control extranjeros sobre un territorio no debían tener derecho a establecer en él una zona económica ni a gozar de otros derechos y prerrogativas en tal zona y con respecto a ese territorio.

72. Se hicieron declaraciones acerca del establecimiento de la jurisdicción del Estado ribereño sobre las especies costeras a cualquier distancia que se adentrasen en el mar, y sobre las especies anádromas en todo su ámbito migratorio, con regulación internacional de las especies muy migratorias. Se discutió la necesidad de que las disposiciones del tratado garantizaran la conservación, la máxima utilización y la solución obligatoria de controversias en relación con la jurisdicción del Estado ribereño. Se hizo referencia al deber de los Estados ribereños de permitir que otros

Estados participasen en la pesca permisible que excediera de su capacidad de captura en un momento dado, teniendo en cuenta la pesca tradicional y los intereses de otros Estados en la región.

73. En cuanto a las especies anádromas, se expresó la opinión de que su regulación debería dejarse a los órganos normativos existentes.

74. En relación con los derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados más allá del mar territorial, se hicieron declaraciones sobre el alcance y las características de tales derechos o jurisdicción, los derechos de otros Estados y en particular la participación en los derechos del Estado ribereño, de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación desventajosa. Se hizo también referencia a la contribución que el Estado ribereño debería aportar a una autoridad internacional con los ingresos procedentes de la explotación de los recursos naturales sometidos a su jurisdicción. Se aludió a las pesquerías en la zona preferencial y, en este contexto, a la autoridad de los Estados ribereños para reglamentar determinadas especies. También se hicieron declaraciones sobre el derecho de los Estados ribereños, en particular los Estados en desarrollo y los Estados y regiones de Estados cuya economía dependía considerablemente de la pesca, a reservarse anualmente la parte de la pesca permisible correspondiente a su capacidad de captura y sobre el derecho de otros Estados a capturar la porción restante de la pesca permisible. Por último, se hizo referencia a la solución de controversias mediante arbitraje o mediante una comisión especial o corte marítima.

75. En relación con las pesquerías, se hicieron declaraciones sobre el derecho de participación de los terceros Estados y sobre la necesidad de proteger los derechos de los Estados cuyos nacionales venían pescando habitualmente en una zona determinada.

76. Se hizo referencia a la creación de una zona intermedia o zona de jurisdicción mixta como medio de conciliar los intereses de la comunidad internacional con los de los Estados ribereños o en situación desventajosa.

77. En cuanto a la alta mar, se hizo referencia al concepto de un espacio marino internacional y a las medidas que deberían adoptarse para salvaguardar los intereses de la comunidad internacional. Se hicieron declaraciones en el sentido de que deberían reglamentarse las pesquerías, así como sobre la necesidad de explotar racionalmente los recursos vivos del mar en beneficio de toda la comunidad internacional, prestando la debida atención a la conservación y administración. Se declaró también que los Estados estaban obligados a observar los reglamentos internacionales destinados a prevenir los daños derivados de la contaminación y otros peligros para el medio marino. Se declaró

Asimismo que las instituciones internacionales competentes deberían someter a una reglamentación internacional no discriminatoria, además de la contaminación de los mares, la navegación, el sobrevuelo y el tendido y conservación de cables y tuberías submarinos, así como las investigaciones científicas y otras actividades. Se hizo referencia a la libertad de navegación, a la libertad de sobrevuelo, a la libertad de pesca, a la libertad de tender cables y tuberías submarinos y a otras libertades de la alta mar reconocidas por los principios generales de derecho internacional. También se mencionó el interés especial de todo Estado ribereño en la administración y conservación de los recursos vivos en la zona de la alta mar contigua a la zona sometida a su jurisdicción. Asimismo se subrayó el papel de las organizaciones pesqueras internacionales o regionales, particularmente en relación con los recursos muy migratorios.

78. Se hizo referencia a la necesidad de fomentar la investigación científica del mar, particularmente en los países en desarrollo, así como a la necesidad de que los Estados desarrollados transmitieran a los Estados en desarrollo conocimientos tecnológicos relacionados con los mares, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes.

79. Por lo que a los archipiélagos se refiere, se mencionó la situación especial de los Estados archipelágicos en el derecho internacional y se señalaron diversos criterios para determinar si un grupo de islas constituía un archipiélago o no. Se declaró que la salvaguardia de la unidad política y económica de un Estado archipelágico y la protección de su seguridad, la preservación de su medio marino y la explotación de sus recursos marinos justificaban que las aguas interiores del archipiélago estuvieran bajo la soberanía del Estado archipelágico o gozaran de un estatuto especial. Se hicieron declaraciones sobre el paso por las aguas y estrechos archipelágicos y sobre la naturaleza de tal paso. Se declaró que el estatuto especial de las aguas archipelágicas era un concepto nuevo que podía ser fijado como parte integrante de una solución general de los problemas relativos al derecho del mar.

80. Se declaró también que el concepto de Estado archipelágico no estaba aceptado en el derecho internacional en vigor y que si se incluía en una nueva convención sobre el derecho del mar, habría que dar una definición concreta y prever salvaguardias para la navegación internacional y un procedimiento satisfactorio para la solución de las controversias. A este respecto, se adujo también que el concepto de aguas archipelágicas tenía graves repercusiones y no estaba justificado, ya que los intereses de los Estados

archipelágicos podían quedar ampliamente protegidos por el concepto de zona económica exclusiva o por el del espacio oceánico nacional. Se expresó, por otra parte, la opinión de que la situación jurídica especial de las aguas de un archipiélago era un concepto existente y aceptado cuyo reconocimiento se perseguía ahora en forma positiva y expresa por ser indispensable para la preservación de la seguridad, integridad y unidad del archipiélago.

81. Se declaró que algunas de las normas del régimen especial de los Estados archipelágicos podían aplicarse igualmente a los archipiélagos que eran parte integrante de un Estado. Por otra parte, se señaló que tal régimen no debía hacerse aplicable a los archipiélagos que no fueran Estados archipelágicos.

82. En relación con ello se declaró que el régimen aplicable a las aguas que quedaban incluidas dentro de una cadena de islas a lo largo de la costa estaba claramente establecido en el derecho internacional.

83. Se hizo referencia a los derechos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación desventajosa, en desarrollo o desarrollados, a la exploración y explotación de los recursos naturales, vivos y no vivos, de las zonas del mar y de los fondos marinos comprendidas en una zona económica exclusiva o un mar patrimonial, u otras modalidades de jurisdicción sobre los recursos que ejercería el Estado ribereño. Se hicieron declaraciones sobre los derechos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación desventajosa, vecinos de tales zonas, a explotar los recursos vivos de ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como sobre sus responsabilidades en relación con la conservación y administración. Se hizo mención de los derechos de los Estados ribereños en desarrollo en situación geográfica desventajosa a explotar los recursos vivos de la zona marítima en una región o subregión. Se expresó la opinión de que tales derechos deberían enunciarse en un tratado multilateral general y que la garantía de esos derechos estaba estrechamente ligada con la aceptación del límite de tales zonas. También se mencionó el derecho al libre acceso de tales Estados a esas zonas y, en lo tocante a los Estados sin litoral, a los medios de transporte y comunicaciones y al trato no discriminatorio en los puertos de los Estados ribereños respectivos en virtud de los oportunos acuerdos bilaterales, regionales, o de otro tipo, especificados en la nueva convención. Asimismo se hizo referencia a la necesidad de un procedimiento adecuado para la solución de controversias.

84. Se mencionó el derecho o privilegio de los nacionales de Estados vecinos en desarrollo y en situación desventajosa a participar en la explotación de los recursos vivos del mar dentro de la zona económica exclusiva o el mar patrimonial en condiciones

de igualdad respecto de los nacionales del Estado ribereño con arreglo a modalidades que serían determinadas entre los Estados ribereños y los Estados en situación desventajosa interesados. Se manifestó el parecer de que los nacionales de los Estados en desarrollo sin litoral o de otros Estados en situación desventajosa con respecto a terceros Estados deberían gozar no ya de un trato en condiciones de igualdad, sino de un trato preferencial.

85. Con respecto a las islas, se hizo referencia a diversos criterios para determinar su espacio marítimo. Se declaró que el principio para determinar el mar territorial de las islas, su plataforma continental y sus zonas de jurisdicción nacional debería ser el mismo que el principio para determinar el mar territorial, la plataforma continental y zonas de jurisdicción nacional de la parte continental u otra parte del Estado del que las islas formaban parte integrante. A este respecto se mencionó la aplicabilidad de los principios de la línea mediana de equidistancia así como del principio de la igualdad soberana de los Estados, de la indivisibilidad de la integridad soberana y sus consecuencias con arreglo al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

86. Se señaló además que no debía hacerse distinción alguna entre las islas, cualesquiera que fueren su tamaño y población, y las masas continentales; y que los criterios relativos a la delimitación del mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva o el mar patrimonial debían aplicarse a las islas del mismo modo que se aplicaban a las masas continentales.

87. Se señaló además que los espacios marítimos de ciertos tipos de islas, distintas de los Estados insulares y Estados archipelágicos, deberían determinarse según principios equitativos que reflejasen factores y circunstancias especiales tales como su tamaño, población y proximidad al territorio principal, el hecho de estar o no situadas en la plataforma continental de otro Estado, la estructura física, geológica y geomorfológica de la zona marina de que se tratase, la configuración general de las costas correspondientes y la existencia de islas o islotes de otro Estado.

88. Se declaró también que la existencia de circunstancias especiales y la consideración que se diese a tales circunstancias no afectaba el principio de la indivisibilidad de la soberanía de los Estados sino que se refería simplemente a la determinación de los espacios marítimos de las islas de que se trataba.

89. Se hizo igualmente referencia a los intereses nacionales particulares que conducirían a imaginar una discriminación entre las islas y las masas continentales y se declaró

que esos intereses podían atenderse sin con ello atentar en modo alguno a los principios fundamentales de la igualdad de los Estados y de la indivisibilidad de su soberanía.

90. Se mencionaron los problemas que planteaba la existencia de islas y sobre todo de islotes en las zonas marítimas que habían de delimitarse. A este respecto se adujo que el trato de islas y sobre todo de islotes en condiciones de igualdad con las costas propiamente dichas de los Estados tendría efectos que desnaturalizarían la delimitación de los espacios marinos.

91. Se hizo referencia a la cuestión de las islas artificiales e instalaciones y a la de la jurisdicción a que estaban sometidas.

C. Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de la Subcomisión II

92. Por carta de 16 de agosto de 1973, el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión II informó al Presidente de la Subcomisión II acerca de la marcha de la labor del Grupo de Trabajo (A/AC.138/SC.II/L.57). Por carta de 18 de agosto de 1973, el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario transmitió al Presidente de la Subcomisión II un informe sobre la labor del Grupo de Trabajo (A/AC.138/SC.II/L.61). Tal informe fue examinado en la 76ª sesión de la Comisión, celebrada el 20 de agosto de 1973. El texto definitivo del informe del Presidente es el siguiente (A/AC.138/SC.II/L.61/Rev.1):

93. "Durante el año 1973, el Grupo de Trabajo Plenario celebró 42 sesiones, 11 de ellas en marzo y abril en Nueva York, y 31 en julio y agosto en Ginebra.

94. "En la tercera sesión, celebrada el 22 de marzo, el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario hizo una declaración sobre las consultas que se habían verificado el día anterior entre los presidentes de los grupos regionales, bajo la dirección del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario y del de la Subcomisión II, a fin de determinar las respectivas posiciones de los distintos grupos en cuanto a la organización de los trabajos del Grupo. El Presidente leyó el texto del consenso que se desprendió de las consultas de los grupos regionales a este respecto (declaración del Presidente en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 22 de marzo de 1973, SC.II/WG/Paper N° 1, anexo ...).

95. "A este respecto, se reconoció que todos los puntos de la lista de temas y cuestiones guardaban estrecha relación entre sí, pero que el Grupo de Trabajo podía iniciar su labor con el examen de los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Se reconoció asimismo

que algunos otros puntos, si bien figuraban mucho más adelante en la lista, también estaban vinculados con los puntos citados; tal era el caso de los puntos 16, 9, 10 y 11, así como de ciertas cuestiones relativas al punto 8. Se decidió que, al proceder al examen de esos puntos, las delegaciones podrían referirse a otros, vinculados con esos temas y cuestiones. Se decidió igualmente que los temas y cuestiones no se examinarían uno por uno o en grupos, sino que se consideraría que formaban parte de un todo. En varias ocasiones el Grupo de Trabajo también se mostró partidario de adoptar un método flexible y pragmático para el cumplimiento de su tarea. Finalmente, el Grupo decidió que no se levantarían actas de sus sesiones.

96. En cuanto a la labor propiamente dicha del Grupo, su mandato consistía en examinar a fondo todos los proyectos de artículos presentados a la Subcomisión II o todos los documentos que se le habían sometido, y en estudiar y preparar proyectos de artículos que transmitiría a la Subcomisión II y que constituirían una ayuda en la preparación de la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

97. El Grupo de Trabajo Plenario examinó de manera intensiva una multitud de problemas estrechamente vinculados con cuestiones aún más complejas y delicadas de soberanía nacional, de paz y seguridad, de progreso y desarrollo, de cooperación y solidaridad internacionales.

98. Los debates del Grupo de Trabajo se caracterizaron por su franqueza y se desarrollaron en un ambiente de buena voluntad y de avenencia. Todas las delegaciones pudieron expresar libremente el parecer de sus gobiernos y mencionaron la importancia, a veces capital, que uno o varios de los temas examinados revestían para su país.

99. Las deliberaciones versaron sobre varios temas y cuestiones, en particular sobre los siguientes: cuestión de la naturaleza y las características del mar territorial; unidad o pluralidad de regímenes en esa zona; cuestión de la soberanía en esa zona; estrechos utilizados para la navegación internacional; plataforma continental; zona económica exclusiva situada más allá del mar territorial; derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva de los Estados ribereños sobre los recursos situados más allá del mar territorial; administración y conservación de los recursos vivos; derechos e intereses de los países sin litoral; derechos de los Estados de plataforma continental encerrada, de plataforma estrecha o de costa pequeña; derechos de los Estados de plataforma amplia; países de situación geográfica desventajosa; Estados ribereños de estrechos; archipiélagos, régimen de las islas.

100. En los debates se insistió en la necesidad de conciliar todos los intereses, y en particular los de los países ribereños, los de la navegación, los regionales, los de los grupos de países, los de los países sin litoral, los de los países de situación geográfica desventajosa, los de los Estados archipelágicos, los de los países en desarrollo, los de la comunidad internacional, etc. Se señaló que, para la solución de los muchos problemas con que se enfrentaba el Grupo de Trabajo Plenario, era necesaria una armonización de todos los intereses y grupos de intereses, y se sugirieron varios métodos para conciliar todos esos intereses.

101. En la 12ª sesión, celebrada el 3 de julio, el Presidente del Grupo de Trabajo resumió los debates que habían tenido lugar en Nueva York en marzo y abril sobre las cuestiones examinadas por el Grupo (Declaración hecha por el Presidente del Grupo de Trabajo Plenario en la 12ª sesión, celebrada el 3 de julio de 1973, SC.II/WG/Paper N° 2, anexo ...). En esa misma sesión, el Presidente dio también explicaciones sobre algunos puntos de procedimiento (Explicaciones dadas por el Presidente en la 12ª sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 3 de julio de 1973, y publicadas a petición de los miembros del Grupo de Trabajo, SC.II/WG/Paper N° 3, anexo ...).

102. "Al fin de los debates del período de sesiones de marzo y abril se sugirió la idea, aceptada por el Grupo de Trabajo, de que para hacer avanzar los trabajos del Grupo era necesario fijar una fecha límite, aunque flexible, para la presentación de propuestas concretas. Se decidió que esa fecha fuera el 15 de julio. Luego se cambió al 16 de julio. Hasta esa fecha las delegaciones presentaron sus propuestas, que sirvieron de base para un cuadro comparativo (Cuadro comparativo provisional de propuestas, declaraciones, documentos de trabajo, etc., relacionados con los temas y las cuestiones asignados a la Subcomisión II, SC.II/WG/Paper N° 4, anexo ...). En lo que se refiere al punto 2 (Mar territorial) y a los puntos conexos, a saber, el 4 (Estrechos utilizados para la navegación internacional), el 5 (Plataforma continental), el 8.4 (Alta mar: administración y conservación de los recursos vivos) y 16 (Archipiélagos), se han preparado textos refundidos (anexo ...). Durante los debates sobre el punto 2.3.2 (Anchura del mar territorial), el Grupo de Trabajo Plenario decidió vincular el examen de ese punto al del punto 6.5 (Límites de la zona económica exclusiva) y otros estrechamente relacionados, a saber, el 5, el 6, el 7, el 8.4, el 9, el 9.4, el 10 y el 11.

103. "El Grupo de Trabajo Plenario decidió, utilizando como instrumento de trabajo el cuadro comparativo y los textos refundidos, presentar variantes que podrían eventualmente servir de base a proyectos de artículos. En consecuencia, durante las últimas sesiones del presente período, las delegaciones presentaron muchas variantes.

104. "A este respecto, y hasta la fecha de la aparición del presente informe, se han distribuido una serie de documentos de trabajo en los que se recogían versiones presentadas por las delegaciones sobre temas y cuestiones tales como la anturaleza y características del mar territorial; la delimitación del mar territorial; la anchura del mar territorial; el paso inocente; los estrechos; los archipiélagos; la zona económica exclusiva; la plataforma continental; los derechos preferenciales y las obligaciones de los Estados ribereños; los derechos e intereses de los países sin litoral y de los países de situación geográfica desventajosa; los acuerdos regionales; y algunos aspectos de la pesca en alta mar (Grupo de Trabajo Plenario, CRP ...*, anexo ...).

En el Grupo de Trabajo Plenario se reconoció también que el hecho de que las delegaciones presentaran o no variantes no podía prejuzgar su posición ni significar que daban su apoyo a una u otra de las variantes presentadas, ya que las propuestas oficiales de los gobiernos se sometían a la Subcomisión II. La presentación de variantes formaba parte de los trabajos preparatorios de la Conferencia para iniciar la redacción de proyectos de artículos sobre los temas y cuestiones incluidos en la lista.

105. "En los últimos días el Grupo de Trabajo Plenario examinó las variantes y decidió que el Presidente de la Subcomisión II y del Grupo de Trabajo Plenario celebraran consultas officiosas con los autores de las variantes a fin de intentar reducirlas a un número razonable. Así se hizo, y el resultado fue fructífero.

106. "Esas consultas permitieron reducir algunas variantes. El Grupo de Trabajo no pudo examinar en el tiempo disponible todas las variantes que le habían sido presentadas."

D. Aprobación del informe de la Subcomisión

107. En su 80ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1973, la Subcomisión aprobó el presente informe y decidió transmitirlo a la Comisión.

* Estos documentos se presentarán según el orden de la lista de temas y cuestiones.